



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO No.: LXIV/115/2020.

ASUNTO: El que se indica.

RECIBIDO
 Lic. Chinnos
 19 MAYO 2020
 11:33 hrs
**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de mayo del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:31 HRS
 19 MAYO 2020
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

El que suscribe C. MAURO CRUZ SANCHEZ, Diputado por el Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, adjunto al presente oficio la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que dicha iniciativa se enliste en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Agradeciendo de antemano, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. - Minutario

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

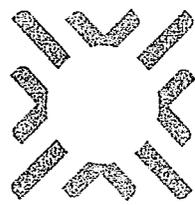
El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL ARTÍCULO 48, DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Garantizar la vida institucional democrática de la Universidad y la correcta elección de las autoridades universitarias, es uno de los principales objetivos de su ley orgánica, en razón de ello, se debe de vigilar que las disposiciones legales contenidas en esta ley, protejan esta democracia y ponderen la participación de la comunidad universitaria para la elección de sus autoridades.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA EQUITAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

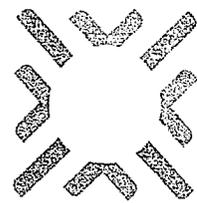
En tal razón, con la reforma que ahora propongo se pretendè dejar en claro que bajo ninguna circunstancia es democrático prorrogar el periodo de cuatro años para el cual fue electo un Rector, esto mediante una prohibición expresa en la ley, para que un Rector electo democráticamente para un periodo de cuatro años, no pueda prorrogar su mandato, sea en ausencias temporales o definitivas del Rector, sea para fungir como un Rector Provisional o un Rector Interino, aún por caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia, porque ello atenta contra la esencia democrática y los valores que promueve la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Para concretizarlo, propongo una reforma al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO. TAMPOCO PODRÁN DESEMPEÑAR ESTE CARGO LAS PERSONAS QUE YA HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR POR ELECCIÓN DEMOCRATICA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NI LOS QUE HAYAN RENUNCIADO AL MISMO CARGO POR CUALQUIER MOTIVO.

Con ello tendremos que, la norma jurídica prevea tres situaciones:

- 1.- Que las ausencias temporales o definitivas del Rector, sean cubiertas de acuerdo al tiempo en que se den por: el Secretario General, por un Rector Provisional o un Rector Interino.
- 2.- Que, ni el Rector Provisional o el Rector Interino, puedan participar en el proceso electoral siguiente:



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

3.- Que, nadie se prorogue en el cargo más allá del tiempo permitido.

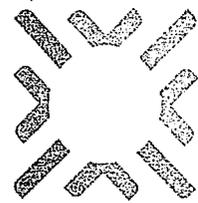
Esta propuesta de reforma estará acorde con el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" que, prohíbe expresamente que se prorogue el mandato de cuatro años establecido para un Rector electo democráticamente con la participación de toda la comunidad universitaria.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, esta Universidad se sustenta en la garantía constitucional de la autonomía, misma que la ejerce a través de sus órganos de gobierno, los cuales tienen el deber de autogobernarse democráticamente y conforme a derecho, es decir, respetando los principios constitucionales y legales que rigen el sistema democrático del estado mexicano.

SEGUNDO: Que, los artículos 19 y 20 de la indicada ley orgánica, retoman la esencia democrática de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, pues en estas dos normas jurídicas se constituye un derecho y un deber de todo miembro de la comunidad universitaria de participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias que se eligen por este medio, tal participación, la harán los universitarios mediante la emisión de su sufragio, con el que expresarán su voluntad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TERCERO: Además, el voto que emitan los universitarios servirá para garantizar la vida institucional democrática de la Universidad y la correcta elección de las autoridades universitarias, esto, mediante la emisión de un voto uninominal, libre y secreto, el que deberá de apegarse a los tiempos, requisitos y procedimientos de ley.

CUARTO: De esta forma, la vida democrática universitaria ha caminado con normalidad, con la correcta participación universitaria y con apego a la ley, sin embargo, el día 14 de mayo del 2020 concluyó el periodo de cuatro años para el que fue electo Rector, el Doctor Eduardo Bautista Martínez, pero este fue prorrogado en el ejercicio de funciones esenciales (sic.) del mismo cargo, por el Consejo Universitario, ya que se publica en la página electrónica oficial de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, la nota siguiente:

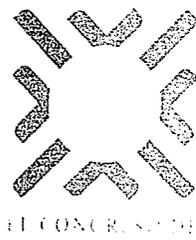
"Ante contingencia sanitaria, el H. Consejo Universitario acordó la continuidad del Rector, Eduardo Bautista

Oaxaca de Juárez, Oax., 18 de mayo de 2020.- Por unanimidad de votos, el Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, determinó que el doctor Eduardo Bautista Martínez, realice actividades esenciales, a fin de garantizar la estabilidad institucional, financiera y administrativa, ante el hecho inédito que representa la contingencia sanitaria por el Covid 19.

Esto en consideración de que su periodo administrativo fenecía el 14 de mayo del presente y atendiendo puntualmente las indicaciones del Gobierno Federal y Estatal, ante el riesgo que representa la pandemia mundial por el coronavirus, sin dejar de lado la normatividad institucional.

La decisión fue notificada a la Secretaria Fedataria de la Comisión Electoral, Leticia Mendoza Toro, en su calidad de Secretaria General del Consejo Universitario, a través de oficios de directoras y directores de las Escuelas, Facultades e Institutos y del representativo de trabajadores, todas y todos integrantes del órgano colegiado.

De manera que luego de recibir los escritos y realizar el conteo correspondiente, el pasado 15 de mayo se aprobó la propuesta, con un total de 115 votos a favor, cero



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en contra y cero abstenciones, y con fundamento en los artículos 18, 34 y 40 de la Ley Orgánica vigente en la Universidad.

Por lo que la Secretaria General procedió a realizar la toma de protesta de ley al doctor Eduardo Bautista Martínez, para que, como rector responsable de la Administración Central de la UABJO, desarrolle de forma inmediata las funciones esenciales y amplíe su campo de acción hacia las no esenciales en la forma y términos que señalen las autoridades estatales y federales, hasta que se celebre la Jornada Electoral.

Así también se instruyó a la Comisión Electoral que en pleno ejercicio de la potestad delegada por el H. Consejo Universitario, deberá mantenerse atenta a las indicaciones que las autoridades estatales y federales tomen para superar la emergencia sanitaria y de forma oportuna decretar la reanudación del proceso para la elección del rector.

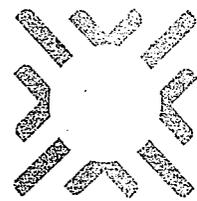
Posterior a la toma de protesta, el rector agradeció la confianza del órgano de gobierno y –dijo- "tengo claro que es una medida de excepción la que nos lleva a este momento de la rectoría, ratifico la alta decisión de priorizar la salud y la vida de la comunidad universitaria para diferir el proceso electoral".

Reafirmó su compromiso y exhortó a la comunidad universitaria a redoblar esfuerzos, para continuar construyendo la universidad que exige el pueblo de Oaxaca.

A su vez, el Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) Jaime Valls Esponda, reconoció la determinación del Consejo por diferir el proceso electoral, en bien de la comunidad universitaria y reiteró el respaldo de la Asociación que representa."¹

De un análisis de esta nota, se puede ver que, el Consejo Universitario funda su resolución en los artículos 18, 34 y 40 de la Ley Orgánica vigente en la Universidad, disposiciones legales que resultan inaplicables al caso específico, dado que

¹ <http://www.uabjo.mx/ante-contingencia-sanitaria-el-h-consejo-universitario-acordo-la-continuidad-del-rector-eduardo-bautista>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

contravienen el primer párrafo, del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que dispone:

"ARTICULO 41.- EL RECTOR ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA MÁXIMA, SU REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS IMPRORRORROGABLES Y NO PODRÁ SER REELECTO PARA EL PERÍODO SUCESIVO INMEDIATO.

..."

Es decir, se contraviene una disposición de orden público, que expresamente le prohíbe prorrogar el periodo de cuatro años, sin que la ley haga excepción alguna para que autoridad alguna u órgano de gobierno le pueda prorrogar el periodo establecido en la ley, sea por caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia. Además, de que el Consejo Universitario debe de ceñir su actuación a lo que dispone la ley y no auto legislar a modo y en sentido opuesto al espíritu de la ley.

QUINTO: Si bien es cierto, que dado que la nación y el mundo cursa por una pandemia provocada por el COVID – 19, ello, no es motivo para distorsionar el espíritu de la norma jurídica, solo para prorrogar en el cargo quien ya tiene una prohibición expresa en la ley, pues, al concluir el mandato del Rector el día 14 de mayo del 2020, a partir del día 15, del mismo mes y año ya estamos en presencia de una ausencia total de Rector, dado que por la misma pandemia no se puede llevar a cabo el proceso electoral en la Universidad para elegir al Rector, situación que pudo haber sido resulta con los supuestos hipotéticos previstos en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, que disponen:

"ARTICULO 46.- EL RECTOR SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, QUE NO EXCEDAN DE TREINTA DÍAS, POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; SI EXCEDEN DE DICHO TÉRMINO, PERO NO DE TRES MESES, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DESIGNARÁ RECTOR

PROVISIONAL. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, LA AUSENCIA SE CONSIDERARÁ DEFINITIVA.

ARTICULO 47.- EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL RECTOR, OCURRIDAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIECISEIS MESES DE LA GESTIÓN RECTORAL, EL CONSEJO UNIVERSITARIO NOMBRARÁ O RATIFICARÁ AL RECTOR PROVISIONAL HASTA EN TANTO SE ELIJA RECTOR INTERINO, PREVIA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. EL RECTOR INTERINO CONCLUIRÁ EL PERÍODO DEL RECTOR AUSENTE. SI LA AUSENCIA OCURRE DESPUÉS DE TAL PERÍODO, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DESIGNARÁ RECTOR SUSTITUTO, QUIEN TERMINARÁ EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO."

SEXTO: Como puede verse en los artículos citados en el argumento que antecede, lo que la norma jurídica pretende son tres situaciones:

1.- Que las ausencias temporales o definitivas del Rector, sean cubiertas de acuerdo al tiempo en que se den por: el Secretario General, por un Rector Provisional o un Rector Interino.

2.- Que, ni el Rector Provisional o el Rector Interino, puedan participar en el proceso electoral siguiente:

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

3.- Que, nadie se prorrogue en el cargo más allá del tiempo permitido, porque ello atenta contra la democracia y los valores universitarios establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca..

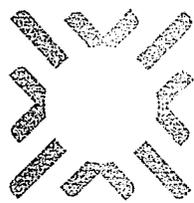
Sin embargo, también puede verse que, en los indicados artículos, no se prevé que un Rector electo democráticamente, al concluir su periodo pueda ser elegido para Rector Provisional o para Rector Interino, esto, dado que el primer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (ya citado en el argumento CUARTO), prohíbe expresamente que se prorrogue el mandato de cuatro años.

Bajo estas condiciones, es procedente reformar el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, para quitarles tentaciones a algunos grupos que pretenden por cualquier pretexto prorrogar los periodos de cuatro años, perfectamente establecidos en la ley, proponiéndose la redacción siguiente:

ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO. TAMPOCO PODRÁN DESEMPEÑAR ESTE CARGO LAS PERSONAS QUE YA HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR POR ELECCIÓN DEMOCRÁTICA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NI LOS QUE HAYAN RENUNCIADO AL MISMO CARGO POR CUALQUIER MOTIVO.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA: EL ARTÍCULO 48, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende **reformular**: el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO.	ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO. TAMPOCO PODRÁN DESEMPEÑAR ESTE CARGO LAS PERSONAS QUE YA HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR POR ELECCIÓN DEMOCRÁTICA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NI LOS QUE

	HAYAN RENUNCIADO AL MISMO CARGO POR CUALQUIER MOTIVO.
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

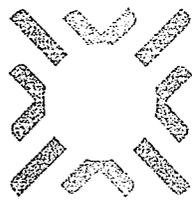
Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: **Se reforma:** el artículo 48, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- QUIEN HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ESE CARGO EN EL PERÍODO INMEDIATO SUCESIVO. TAMPOCO PODRÁN DESEMPEÑAR ESTE CARGO LAS PERSONAS QUE YA HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE RECTOR POR ELECCIÓN DEMOCRÁTICA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, NI LOS QUE HAYAN RENUNCIADO AL MISMO CARGO POR CUALQUIER MOTIVO.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
Oaxaca.

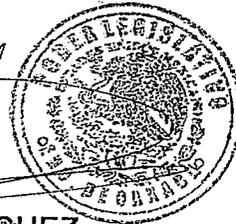
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

7

c. c. p.- Minutario.